Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N° 4 - Secretaría N° 8

Expediente Nº 4086/2023 - BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. c/ ESCUDERO, CLAUDIA ALICIA s/EJECUTIVO

Sr. Juez: Cumplo en informar a V.S. que al momento de ordenar las cédulas que dan cuenta los autos del 20/05/2025 y del 11/05/2026 no advertí que la demandada poseía domicilio en extraña jurisdicción y que al momento de darle curso a la ejecución fue denunciado un domicilio en CABA. Es todo cuanto puedo informar a V.S.

Buenos Aires, 2026.

IGNACIO M. GALMARINI

SECRETARIO

Buenos Aires, 2026. MLH.

1. Téngase presente el informe actuarial que antecede.

En consecuencia, déjense sin efecto los autos del 20/05/2025 y del 11/05/2026 (cpr: 38 ter.)

2. Dicho esto, en la pieza a despacho la parte actora acreditó el ingreso de una cédula ley 22.172 a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto el 21/03/2023, pto. 3.

3. De las constancias que emergen del informe del Registro Nacional de las Personas se advierte que el domicilio de la demandada se encuentra en extraña jurisdicción.

#37630129#516890724#20260903125736103

a. Ahora bien, corresponde que se analice la cuestión a la luz de lo previsto por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley 25.065.

b. En el sub-exámine resulta plenamente aplicable la normativa específica del caso, esto es la ley 25.065 pues es definitorio que la competencia en los diferendos suscitados entre el emisor y el titular corresponde al juez del domicilio del titular (ley 25.065:52:a,b y c).

Esta regla especial se superpone -y por ende desplaza- las disposiciones generales meramente procedimentales del cpr: 4 y 5 (arg. ley 25.065:57), permitiendo entonces esta declaración en protección del consumidor que, de otro modo como ya se dijo, sería privado de su derecho de defensa en juicio.

Desde la perspectiva antes mencionada, cabe presumir también que el vínculo establecido entre las partes aparece comprendido dentro de los supuestos tipificados -y protegidos- en la Ley 24.240 (Molina Sandoval, "Reformas sustanciales", pág. 105, XXXIII.10 del Suplemento especial LL, "Reforma a la Ley de Defensa del Consumidor", abr/2008), aspecto que debe ser prioritaria y oficiosamente analizado por el Magistrado, pues, de lo contrario y de habilitarse el trámite podría impedirse el derecho de defensa en juicio del consumidor demandado en jurisdicción alejada de su domicilio real.

#37630129#516890724#20260903125736103

En tal sentido, la ley 24.240 (modif. por la ley 26.361) en su art. 36 expresamente prevé que será nulo cualquier pacto de prórroga de competencia territorial -sea que éste se trate de un pacto expreso o tácito- que imposibilite al consumidor ejercer de derecho de defensa en juicio ante el tribunal que corresponda a su domicilio real, tal como acontece en la especie.

Mas ese aspecto debe ser prioritario y oficiosamente analizado por el Magistrado, pues, de lo contrario y de habilitarse el trámite podría impedirse el derecho de defensa en juicio del consumidor demandado en jurisdicción alejada de su domicilio real.

Por último, no existe ninguna duda de que la ley de defensa del consumidor incluye al usuario de una tarjeta de crédito, atento la directa remisión de la propia ley 25065:3 a la ley 24240 (Com:D, 12.03.2008 "HSBC Bank Argentina SA c/ Alvarez Alberto s/ ordinario").

c. Como consecuencia de lo precedente, me declaro incompetente para entender en estos actuados (cfr. Ley 24240:36 modif. por ley 26.361).

ASÍ SE DECIDE.

Notifíquese

4. Firme el presente, téngase por concluidas las presentes actuaciones.

#37630129#516890724#20260903125736103

No adeudándose sellado fiscal (véase auto del 12/04/2023), oportunamente, archívese las actuaciones.

JUAN PEDRO GIUDICI

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO MARTIN GALMARINI
Date: 2026.09.03 12:57:53 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN PEDRO GIUDICI
Date: 2026.09.03 18:50:41 ART

#37630129#516890724#20260903125736103